



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintitrés (23) de julio dos mil dieciocho (2018)

Radicación: N° 70001-33-33-002-2018-00222-00

Demandante: JOSE G. BOHORQUEZ ALMANZA Y OTROS
C.C. No. 9.307.455

Demandado: Nación-Ministerio de Defensa- Policía Nacional

En atención a los requisitos de la demanda del artículo 162 y s.s. de la Ley 1437/2011, se procederá a inadmitir la presente para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, según el artículo 170 ibíd., se subsane la misma en el siguiente sentido, se :

1. El artículo 160 de la Ley 1437/2011 advierte que se debe aportar el poder concedido al Dr. LUIS DAVID ACUÑA GOMEZ por los demandantes, ya que en el expediente obra éste pero no corresponde a las pretensiones del medio de control e incluso están en fotocopia simple la firma de los demandantes y el reconocimiento notarial.
2. Adecuar las pretensiones al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, ya que no incluye sino las consecuencias de la declaratoria de nulidad sin solicitarla frente al acto administrativo que afecta a los demandantes.
3. Revisar la Unidad Probatoria para la acumulación de pretensiones pues se observa a simple vista, que la demandante no los presenta MIRLADIS MAGOLA ARROYO PATERNINA no está en igual situación que los demás e igualmente, verifique la norma que le aplican a su caso. Revise a los demás demandantes. En todo caso, sino cumplen esa unidad probatoria para la acumulación, tendrá que disgregarlos de esta demanda.
4. Razone la cuantía de acuerdo a los demandantes que guardan la unidad probatoria y normativa.
5. Agregue las pruebas que tenga en su poder, esto es, nombramientos y posesiones para poder determinar la acumulación de pretensiones y demás aspectos procesales y sustanciales para poder continuar con la demanda.

Adecue la demanda en lo restante y relacionado con el motivo de subsanación incluye la revisión del poder. En caso de no subsanarse, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE,

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa Oral

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No. 005 notifique las partes
de la providencia anterior, hoy 24-07-18
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO